

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0601-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “EVONY”

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen 7670-2016)

HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI, apelante

Marcas y otros signos

VOTO 0274-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Turquía, domiciliada en Mahir Iz Cad.No25 Altunizada, Üsküdar, Istanbul, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:10:29 horas del 3 de noviembre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 10 de agosto de 2016, la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial de la empresa HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI, solicitó el registro de la marca de fábrica y comercio “EVONY” en clase 5 internacional, para

proteger y distinguir: *“Pañales para adultos, pantalones para adultos (pantalones adsorbentes para adultos incontinentes), toallas para orinar”*.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:10:29 horas del 3 de noviembre de 2016, resolvió: *“Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.”*

TERCERO. Inconforme con la resolución mencionada, la representante de la compañía HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI, interpone en tiempo y forma el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución final antes referida.

CUARTO. Por resolución dictada a las 14:24:08 horas del 16 de noviembre de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial admitió el recurso de apelación ante este Tribunal.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de ley.

Redacta el juez Alvarado Valverde; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la compañía HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 11 de noviembre de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 08:45 horas del 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva

no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:10:29 horas del 3 de noviembre de 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la empresa HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:10:29 horas del 3 de noviembre de 2016, la cual se confirma y se proceda a denegar la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio

“EVONY” en clase 05 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28